



RESOLUCIÓN No. 0974 DE 2013

(19 de marzo)

Por la cual se fija el valor de las pólizas de seriedad de candidaturas que deben otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a las elecciones a Congreso de la República para el periodo 2014-2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 265 de la Constitución Política, y 39 de la Ley 130 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley 130 de 1994 determina:

“(...)

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. (...)” (Destacado fuera de texto).

Que el 9 de marzo de 2014 se llevarán a cabo las elecciones para Congreso de la República, para las cuales el periodo de inscripción de las candidaturas van del 9 de noviembre al 9 de diciembre de 2013.

De otra parte, y conforme a la información suministrada por el Director Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los valores apropiados para el rubro de Financiación de Partidos para la vigencia fiscal 2013, corresponden a la suma de :

Gastos de Funcionamiento	\$31.022.365.518
--------------------------	------------------

Que en aras de garantizar el derecho de participación de los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, respecto a la inscripción de candidatos conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 108 de la Constitución Política, y con miras a mitigar el abuso del ejercicio del derecho de postulación que concede la misma, se hace necesario establecer el monto de las pólizas que deben otorgar los candidatos no avalados por Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, como garantía de seriedad de los objetivos y de presencia política que pretende satisfacerse según el caso.

Que mediante Resolución 0114C de 2009 se fijó el valor correspondiente a las pólizas que debían otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos para inscribir listas de candidatos a las elecciones para Congreso de



Resolución No. 0974 de 2013

la República que se realizaron el 14 de marzo de 2010, determinándose que es conveniente mantener los valores allí adoptados, en razón a que al ser fijados en salarios mínimos mantienen su valor constante.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de las pólizas de seriedad que deben presentar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban listas de candidatos al Senado de la República para el período constitucional 2010-2014, en la suma equivalente a trescientos noventa (390) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el valor de las pólizas de seriedad que deben presentar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban listas de candidatos a la Cámara de Representantes para el período constitucional 2010-2014 así:

- a) Por el Distrito Capital de Bogotá, la suma equivalente a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Por los departamentos con censo electoral superior a un millón (1.000.000) de ciudadanos, la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Por los departamentos con censo electoral entre seiscientos mil uno (600.001) y un millón (1.000.000) de ciudadanos, la suma equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Por los departamentos con censo electoral entre trescientos mil uno (300.001) y seiscientos mil (600.000) ciudadanos, la suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Por los departamentos con censo electoral entre cien mil uno (100.001) y trescientos mil (300.000) ciudadanos, la suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Por los departamentos con censo electoral igual o inferior a cien mil (100.000) ciudadanos, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Por las circunscripciones especial de Senado de la República, circunscripción internacional y especiales de la Cámara de Representantes, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirían mediante póliza de garantía expedida por Compañía de Seguros, o mediante garantía bancaria o de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá hasta seis (6) meses después de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. Dichas pólizas se harán efectivas en los casos previstos en la Ley 130 de 1994 en armonía con lo dispuesto en la ley 1475 de 2011.



Resolución No. 0974 de 2013

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo, debe ser comunicado por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá, a los Delegados Departamentales y a los Registradores Especiales y Municipales.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).



CARLOS ARDILA BALLESTEROS
Presidente

Aprobada en Sala Plena del 19 de marzo de 2013.